



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESOLUCION No. 004 (06 de octubre de 2023)

"Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto en contra del Acto de Registro No. 16965 Libro IX de fecha 12/09/2023., con el cual se inscribió el Acto "Remoción de Representante Legal" de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la sociedad **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**, se encuentra inscrita en esta Cámara de Comercio desde el 14 de diciembre de 2006, y fue matriculada bajo el número 60801.

SEGUNDO: Que el día 08 de septiembre de 2023, la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**, con NIT. No. **900.123.974-1**, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, la inscripción del Acta No.02 de fecha 28 de junio de 2023, de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva, en la cual consta la remoción del Nombramiento del Representante Legal principal de la sociedad, señora MARIA SANDRA MONTAÑO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.171.089.

TERCERO: Que el día 12 de septiembre de 2023, bajo el número de registro 16965, Libro IX, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, registro el Acto "Remoción Representante Legal", consignado en Acta No. 02 de fecha 28 de junio de 2023, de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**, con NIT. No. **900.123.974-1**, Matricula mercantil No. 60801.

CUARTO: Que el día 25 de septiembre de 2023, con radicado CCFE23-2683, la señora **DIANA MILDRED BRAVO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.178, en calidad de accionista de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**., interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del registro No. 16965 de fecha 12 de septiembre de 2023, con el cual se inscribió el Acto contenido en el acta en mención.

QUINTO: Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Jurídica expidió el día 25 de septiembre de 2023, comunicado de admisión de recurso de reposición en subsidio



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

de apelación, dejando en **efecto suspensivo** la inscripción atacada y comunicando el día 25/09/2023 a la recurrente y a las partes afectadas ANDRES JULIAN PERDOMO LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.674.087 en calidad de Alcalde y presidente de Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, al correo electrónico: gerencia@aguasdelcaguan.gov.co y en calidad de presidente de la Reunión Extraordinaria de Junta Directiva No. 02 de fecha 28 de Junio de 2023 y por su intermedio a los demás Miembros de Junta Directiva (MANUEL TABORDA GUTIERREZ – C.C. No. 17.773.318, HANNER FERNANDO CABRERA BRAVO - C.C. No. 1.117.503.425, DORIS ROCIO MARTINEZ TORRES - C.C. No. 30.505.905 y ORION GUSTAVO GODOY OSPINA - C.C. No. 17.672.669), directamente relacionados con el acto administrativo, para que en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación recorrieran el traslado.

SEXTO: Que dentro del término de los cinco (05) días hábiles para recorrer el traslado, con fecha 02 de octubre de 2023, el señor **JOHN JAIRO RAMIREZ FACUNDO**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad, persona directamente relacionada con el acto recurrido presento escrito dando contestación al recurso interpuesto.

ANÁLISIS DE LO RECURRIDO

Así las cosas, este despacho entrara a analizar los argumentos expuestos por la parte recurrente, en lo referente a que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, debe revocar la Inscripción No. 16965 de 12 de septiembre de 2023, correspondiente al Acto **“Remoción de Representante Legal”**, de la señora MARIA SANDRA MONTAÑO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.171.089 consignado en Acta No. 02 de 28 de junio de 2023 de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA.

En el escrito la recurrente, señora DIANA MILDRED BRAVO SANCHEZ, argumenta:

➤ **En relación con la Petición:**

“(…)

I. PETICIÓN

Sustentado Se ordene la revocatoria del acto de registro mediante el cual se inscribió el acta 02 de la Junta Directiva del 28 de junio de 2023, de la sociedad “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS “AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA (...).”

➤ **Sobre los Hechos:**

“(…)

MOTIVOS DE INCONFORIDAD



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

1. La Sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA, es una sociedad de economía mixta, constituida mediante escritura pública N° 3.762 del 30 de noviembre de 2006, corrida en la Notaría Primera del Circuito Notarial de Florencia, identificada con NIT 900123974-1 y domicilio principal en el municipio de San Vicente del Caguán, según se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Florencia, que se adjunta con esta demanda.

2. A su vez, la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA, ha sido reformada mediante las escrituras públicas 2.826 del 22 de noviembre de 2015 del 02 de abril de 2013 y 3.232 del 27 de diciembre de 2019, corridas todas en la Notaría Primera del Circuito Notarial de Florencia y 259 del 16 de abril de 2020, corrida en la Notaría única del Municipio de San Vicente del Caguán, todo lo anterior, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Florencia, que se adjunta con la presente.

3. El día 27 de junio hogaño, se convocó a reunión extraordinaria de Junta Directiva para el siguiente, esto es, 28 de junio de esta anualidad a las 9:00 a.m., mediante oficio debidamente firmado por el presidente de la junta y uno de los miembros principales de la misma con el fin de dar por terminada la vinculación de la gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Aguas del Caguán S.A. E.S.P. Mixta y nombramiento de gerente encargado, según el siguiente orden del día:

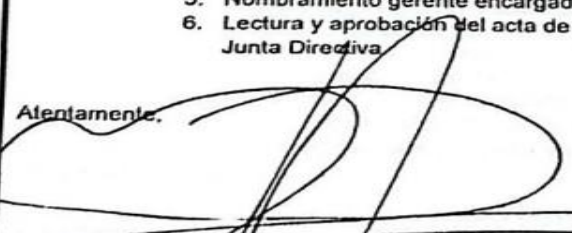
Asunto: Convocatoria Reunión Extraordinaria de Junta Directiva

Como miembros principales de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo octavo de los estatutos de la Sociedad, y el artículo 437 del código de comercio, convoca a reunión extraordinaria de Junta Directiva, para el día 28 de junio de 2023, en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal (despacho del Alcalde), a las 9.00 A.M. con el siguiente Orden del Día.

ORDEN DEL DIA:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario Ad hoc para la presente reunión extraordinaria de Junta Directiva.
3. Socialización a los miembros de la Junta Directiva, de situaciones presentadas en la gerencia de la Sociedad.
4. Terminación unilateral de la vinculación del actual Gerente de la ESP.
5. Nombramiento gerente encargado para la ESP.
6. Lectura y aprobación del acta de la presente reunión extraordinaria de Junta Directiva

Atentamente,


JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA
Miembro Principal Junta Directiva


MANUEL TABORDA GUTIERREZ
Miembro Principal Junta Directiva

4. Acudieron a la convocatoria antes señalada las siguientes personas:



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

DESIGNACION	CARGO	NOMBRE
SECTOR PUBLICO		
Principal	Alcalde Municipal	Julian Alfredo Perdomo L.
Principal	Secretario de Gobierno	Hanner Fernando Cabrera
Suplente	Secretaria Administrativa	Doris Rocio Martinez
SECTOR PRIVADO		
Principal		Manuel Taborda Gutierrez
Suplente		Orion Godoy Ospina

5. Los miembros de Junta Directiva son cinco, tal como lo reglamenta el artículo 16 de los estatutos de la empresa así:

"ARTICULO DECIMO SEXTO: la Junta Directiva de la sociedad la componen cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes y en ella existirá representación directamente proporcional a la participación accionaria".

6. Las decisiones de la Junta Directiva son válidas con la mitad más uno de votos positivos, tal como se indica en el artículo 20° de los Estatutos así:

"ARTICULO VIGESIMO: La junta directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros"

7. De los cinco miembros presentes, el señor Orión Godoy Ospina voto en contra y cuatro de ellos votaron a favor del cambio de representante legal, señora MARÍA SANDRA MONTAÑO RUIZ Y designación del señor JOHN JAIRO RAMÍREZ FACUNDO, como Gerente Encargado, incumpliendo con esta decisión lo dispuesto en los Estatutos de la empresa Aguas del Caguán S.A. E.S.P MIXTA, teniendo en cuenta que dos (2) miembros de la Junta directiva, que votaron a favor fueron nombrados por oficio, el señor Hanner Fernando Cabrera y la señora Doris Roció Martínez, y no por Asamblea General como lo exigen los Estatutos, toda vez que el artículo 15 reza como se indica a continuación:

"Artículo DECIMO QUINTO: (mod. nov 2012) La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo. 420 del código de comercio, las contenidas en los presentes estatutos y cualquier otra norma legal vigente:

a. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda"

8. Igualmente, el artículo 32, establece:

ELECCIONES Y VOTACIONES "ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: (mod. Abril 2021) En las elecciones y votaciones que corresponden hacer la Asamblea general de Accionistas, se observaran las siguientes reglas: **a) Para la elección de los miembros de la Junta directiva se aplicara el sistema del cociente;** b) el nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente se hará con votación con la mayoría accionaria presente en la reunión de asamblea; c) se requerirá el voto plural del ochenta (80%) por ciento de las acciones representadas de la Asamblea general para la aprobación de la reforma de los estatutos; para disponer de una emisión de acciones posterior a la segunda sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; para que la asamblea General de Accionistas pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado este, y cuando la Asamblea decida no repartir dividendos en los casos en que está obligada a hacerlo la Sociedad. Para los demás casos no previstos en estos estatutos, se tendrá en cuenta lo previsto en el Código de Comercio." (cursiva y subrayado nuestro)

9. Mediante escritura pública N° 3.231 de 09 de octubre de 2009, comida en la Notaría Primera del Círculo de Florencia Caquetá, se modificó el **artículo QUINTO** de los estatutos, incluyendo el parágrafo tercero (3) que dice:



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

"PARÁGRAFO 3: Que los miembros de la junta directiva que se elijan deberán ser en cabeza del secretario del despacho y no a título personal.

Así secretario de planeación municipal, secretario de gobierno municipal, secretario de hacienda municipal, y secretario de desarrollo."

10. A través de la escritura pública N°, 259 de 2020, corrida en la Notaría Única del Círculo Notarial del Municipio de San Vicente del Caguán. se modificó el artículo quinto en su totalidad, eliminando por completo el **parágrafo tercero (3)**, por tal razón los miembros nombrados en Asamblea quedan a nombre propio, sin importar si son de un despacho u otro de las secretarías, y solo pueden ser elegidos por la asamblea como lo dicen los estatutos.

11. Las modificaciones realizadas a los miembros de junta directiva durante esta vigencia de tres años se resumen en el siguiente cuadro:

CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA ACTUALES											
Nombramiento por Acta No. 1 Asamblea General de Accionistas			CAMBIO ESTATUTARIO DEL ARTICULO 5 eliminando paragrafo 3	Nombramiento por Oficio			Nombramiento por Oficio				
21 de diciembre de 2020			27 de abril de 2021	CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO del 03 de mayo de 2021			CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO DEL 8 DE AGOSTO DE 2023 ACTUAL				
SECTOR PUBLICO											
DESIGNACION	CARGO	NOMBRE		DESIGNACION	CARGO	NOMBRE	DESIGNACION	CARGO	NOMBRE		
Principal	Alcalde Municipal	Julian Alfredo Perdomo L.	A nombre propio	Principal	Alcalde Municipal	Julian Alfredo Perdomo L.	Principal	Alcalde Municipal	Julian Alfredo Perdomo L.		
Suplente	Secretario de Infraestructura	Oscar Fabian Garcia Narvaez	A nombre propio	Suplente	Jefe de Planeacion	Diego Alonso Hernandez	Suplente	Jefe de Planeacion	Diego Alonso Hernandez		
Principal	Secretario de Gobierno	Jesus Maria Escobar Martinez	A nombre propio	Principal	Secretario de Gobierno	Yovan Alfonso Martinez	Principal	Secretario de Gobierno	Hanner Fernando Cabrera		
Suplente	Secretaria Administrativa	Katherine Chica Floriano	A nombre propio	Suplente	Secretaria de Inclusion social	Jesus Maria Escobar Martinez	Suplente	Secretaria de Inclusion social	Jesus Maria Escobar Martinez		
Principal	Secretario de Hacienda	Jonier Mauricio Llozano	A nombre propio	Principal	Secretario de Hacienda	Jonier Mauricio Llozano	Principal	Secretario de Hacienda	Cristian Andres Castañeda		
Suplente	Secretaria de Inclusion Social	Yisela Zambrano	A nombre propio	Suplente	Secretaria Administrativa	Nuvia Gutierrez flores	Suplente	Secretaria Administrativa	Doris Rocio Martinez		
SECTOR PRIVADO											
Principal		Manuel Taborda Gutierrez	A nombre propio	Principal		Manuel Taborda Gutierrez	Principal		Manuel Taborda Gutierrez		
Suplente		Raul Plaza Rivera	A nombre propio	Suplente		Raul Plaza Rivera Q.E.P.D	Suplente		Raul Plaza Rivera Q.E.P.D		
Principal		Diana Ospina de Godoy	A nombre propio	Principal		Diana Ospina de Godoy	Principal		Diana Ospina de Godoy		
Suplente		Orion Godoy Ospina	A nombre propio	Suplente		Orion Godoy Ospina	Suplente		Orion Godoy Ospina		

12. Estos cambios de secretarios de despacho con asiento en la junta directiva han sido debidamente registrados en la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá y así consta en los diferentes certificados de existencia y representación legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Aguas del Caguán S.A. E.S.P. Mixta. Se puede ver que inicialmente el suplente del alcalde el secretario de infraestructura fue cambiado por el secretario de planeación, lo mismo que el suplente de secretaria administrativa por el de secretaria de inclusión social; y lo mismo



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

sucede con la suplencia del secretario de hacienda que si estuviera vigente el parágrafo tercero de la escritura 3.231 del 09 de octubre de 2009 sería un incumplimiento a los estatutos, porque cambiaron de secretarías; pero se observa claramente que a partir del 27 de abril del 2021 se cambió mediante Asamblea General, el artículo quinto, quitando el parágrafo (3) tercero, dejando a nombre propio a todos los que se encontraban en ese momento como miembros de la Junta Directiva, y solo la Asamblea lo podría modificar; por tal razón todos los nombramientos por oficio registrados en Cámara de Comercio violan los estatutos de la empresa.

13. Como consecuencia de no contar con el quorum establecido en los estatutos de la sociedad demandada, en los términos del artículo 190 del C. de Co. son tres las situaciones que la ley prevé, frente a una decisión tomada en una reunión: (i) la ineficacia, cuando se celebre en contravención a lo prescrito en el artículo 186, norma que regula el lugar y el quórum; (iii) la nulidad absoluta, se adopta sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social; y (ii) la inoponibilidad, cuando no tenga carácter general, de acuerdo con el artículo 188, frente a los socios ausentes o disidentes. Deviene claro en este orden de ideas, que, al no existir quorum, lo que procede es la declaratoria de nulidad.

14. Como se observa en la gráfica mencionada en el hecho 4º de esta acción, el secretario de Gobierno, señor Hanner Fernando Cabrera y la secretaria Administrativa, señora Doris Roció Martínez. NO son nombrados por Asamblea, sino por oficio, por lo tanto, no podrían ser miembros dignatarios de la Junta Directiva

15. De conformidad con las normas contenidas en los estatutos de la sociedad demandada, sin el voto positivo del señor Orión Godoy Ospina no se cumple el quorum necesario para la aprobación de las decisiones adoptadas, para más claridad se transcribe el artículo 20, así:

ARTICULO VIGESIMO: La junta directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros"

16. Teniendo en cuenta que solo tres miembros de los presentes en la citada reunión tenían la facultad de votar y uno votó en contra, no se reúnen el quorum necesario para la aprobación de las decisiones allí discutidas. Se reitera que las otras personas presentes en la reunión, es decir, el señor Hanner Fernando Cabrera y la señora Doris Roció Martínez, quienes votaron a favor de la propuesta, fueron nombrados por oficio, contrariando los estatutos para poder ostentar la calidad de miembros de junta directiva, por estricto mandato de los estatutos de la empresa.

17. En esta acción se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 442 de nuestro estatuto mercantil, que establece que las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

Lo anterior, es concordante con lo establecido en la sentencia Corte Constitucional, Sentencia C-621/2003, para mayor claridad anexo cuadro explicativo1.

- Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de 30 días, contados a partir del momento de la renuncia.
- Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él.
- Para efectos de la cesación de la responsabilidad se debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que se inscriba la renuncia.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

- Vencido el término de 30 días y no se produce y registra el nuevo nombramiento, este seguirá figurando en el registro mercantil, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.

II. MOTIVOS DE IMPUGNACION

Hago consistir este recurso en los argumentos facticos y jurídicos que se exponen a continuación:

De conformidad con los estatutos de la sociedad AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P., frente al quórum decisorio, para decisiones validas de Junta Directiva se tiene que está fijado en la mitad más uno de los cinco miembros, da lugar a la revocatoria de la inscripción que realizó esa Cámara de Comercio del acta 02 de reunión extraordinaria de la fecha datada, todo lo anterior, a la luz de nuestro ordenamiento mercantil y Ley 222 de 1996.

Para ello recordemos que en los términos del artículo 190 del C. de Co. son tres las situaciones que la ley prevé, frente a una decisión tomada en una reunión: (i) la ineficacia, cuando se celebre en contravención a lo prescrito en el artículo 186. norma que regula el lugar y el quórum: (iii) la nulidad absoluta, se adopta sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social: y (iii) la inoponibilidad, cuando no tenga carácter general, de acuerdo con el artículo 188, frente a los socios ausentes o disidentes.

Argumentos de quien descorre el traslado –JOHN JAIRO RAMIREZ FACUNDO (representante legal suplente):

Observa esta Dirección Jurídica, que la parte afectada por la interposición del recurso recorrió el traslado indicando:

□ **En cuanto a los Hechos:**

“(…)”

1. EN CUANTO A LOS HECHOS.

Efectivamente como lo expone en el recurso de reposición, la Señora DIANA MILDRED BRAVO SANCHEZ, mediante oficio del 27 de junio de 2023, dos miembros principales de la Junta Directiva, a través de oficio, convocaron a la realización de reunión extraordinaria de la Junta Directiva, programada para el día 28 de junio de 2023 a las 9:00 AM, reunión en la cual, dentro del orden del día, se encontraba la "terminación unilateral de la vinculación del actual gerente de la ESP.*

La señora María Sandra Montaña exgerente de la Empresa, no justificó su inasistencia a la reunión extraordinaria sino hasta las 9:45 AM del día 28 de junio, radicando a través de la señora secretaria de la ESP AGUAS DEL CAGUAN SA, un oficio en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, donde anexa un reporte de ingreso a la clínica del Yari Ltda. a las 8:54 AM, es decir, seis (6) minutos antes de la hora citada para la reunión extraordinaria de Junta Directiva.

En este reporte de ingresos a la clínica, se puede leer claramente que el aspecto general de la paciente es "buen estado general, condición normal".

No cabe ninguna duda para esta administración y para la Junta Directiva de la Empresa, que la señora María Sandra Montaña Ruiz, buscó la forma de evadir su presencia en la reunión extraordinaria de Junta Directiva, ya que, en dicha reunión, se comunicaría a la señora, de la decisión tomada por la Junta Directiva, en razón, a terminar de manera unilateral su vinculación de la ESP como gerente principal.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Teniendo en cuenta razones de incumplimiento a sus funciones y responsabilidades en su cargo como gerente principal.

Efectivamente, la reunión se realizó, y la Junta Directiva, mantuvo su decisión de dar por terminado de manera unilateral, la vinculación de la señora María Sandra Montaña, como gerente principal de la sociedad, y dejar encargado de la gerencia de la empresa, al Señor John Jairo Ramírez Facundo, nombrado en febrero de 2021, como gerente suplente.

Se anexa el certificado de cámara de comercio.

De esta reunión se levantó el Acta de Junta Directiva No. 2 del 28 de junio de 2023.

Cabe aclarar que esta acta no requería de registro en la Cámara de Comercio, ya que, en la misma, solo se daba por terminado el vínculo laboral con la exgerente principal, la Señora María Sandra Montaña y la Junta Directiva delega como encargado de la gerencia de la Empresa, al Señor John Jairo Ramírez Facundo, quien ya está registrado en Cámara de Comercio, con el cargo de gerente suplente, bajo el número 13576 del libro IX del registro mercantil del 08 de febrero de 2021.

En la misma acta de la Junta Directiva, los miembros de la corporación aclaran que se fijará una nueva fecha para la realización de una nueva Junta Directiva, donde se realice el nombramiento del nuevo gerente principal, que ingresará a la Empresa, para reemplazar a la gerente saliente

Posteriormente, un accionista de la Empresa y a su vez miembro de la Junta Directiva de la Empresa, de nombre ORION GUSTAVO GODOY OSPINA, interpone una acción de tutela en contra de la Empresa Aguas del Caguán SA ESP, solicitando copia del acta de Junta Directiva No. 2 del 28 de junio de 2023, donde la Junta Directiva dio por terminada la vinculación laboral de la señora exgerente principal, María Sandra Montaña.

Le informo que el Señor ORION GUSTAVO GODOY OSPINA, fue el único miembro de la Junta Directiva que dio voto en contra de la terminación unilateral de la vinculación laboral de la señora MARIA SANDRA MONTAÑO, exgerente principal de la Empresa AGUAS DEL CAGUAN SA ESP MIXTA.

Por Sentencia de tutela No. 020 del 22 de agosto de 2023, emitida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, la Juez ordena a la Empresa hacer entrega al Señor ORION GUSTAVO GODOY, del acta de Junta Directiva No. 2 del 28 de junio de 2023.

El mismo señor ORION GUSTAVO GODOY, realiza el registro del acta de la Junta Directiva No. 2 del 28 de junio de 2023, mediante la inscripción No. 16965 de 12/09/2023, que es objeto del presente recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por otra accionista de la Empresa, la señora DIANA MILDRED BRAVO SANCHEZ.

En el recurso de reposición la señora DIANA MILDRED BRAVO SANCHEZ, indica que:

"14. Como se observa en la gráfica mencionada en el hecho 4° de esta acción, el secretario de gobierno, señor Hanner Fernando Cabrera y la secretaria administrativa, señora Dorios Roció Martínez, NO son nombrados por asamblea, sino por oficio, por lo tanto, no podrían ser miembros dignatarios de la Junta Directiva".

y en el siguiente numeral, expresa:

15. De conformidad con las normas contenidas en los estatutos de la sociedad demandada, sin el voto positivo del señor Oríón Godoy Ospina no se cumple el quorum necesario para la aprobación de las decisiones adoptadas, para más claridad se transcribe el artículo 20, así: ARTICULO VIGESIMO. La junta directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros".

Y, por último, indica la señora, que

**16. Teniendo en cuenta que solo tres miembros de los presentes en la citada reunión tenían la facultad de votar y uno votó en contra, no se reúnen el quorum necesario para la aprobación de las decisiones allí discutidas. Se reitera que las tres personas presentes en la reunión, es decir, el señor Hanner*



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Fernando Cabrera y la señora Doris Rocío Martínez, quienes votaron a favor de la propuesta, fueron nombrados por oficio, contrariando los estatutos para poder ostentar la calidad de miembros de junta directiva, por estricto mandato de los estatutos de la empresa”

ANTECEDENTES

Inicialmente le recordamos que la señora DIANA MILDRED BRAVO SANCHEZ, en el mes de enero de 2021, interpuso igualmente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de registro No. 13418 del 29 de diciembre de 2020, libro IX del registro mercantil.

En aquella situación, igualmente la señora, aducía irregularidades en la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa, como es el caso actual del recurso interpuesto en este mes.

Este recurso fue resuelto inicialmente por la Cámara de Comercio de Florencia mediante Resolución 003 del 4 de febrero de 2021, y confirmó el acto administrativo de inscripción No. 13418 del 29 de diciembre de 2020.

Posteriormente, mediante Resolución No. 18763 de abril de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se confirma por parte de esta Entidad, la inscripción del acto administrativo de inscripción No. 13418 del 29 de diciembre de 2020.

ANEXO A ESTE OFICIO, COPIA DE LA RESOLUCION No. 18763 de abril de 2021.

Me parece muy importante traer a colación varios de los argumentos expuestos por la Superintendencia en relación con la naturaleza de las cámaras de comercio, la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio, la abstención del registro por parte de las cámaras de comercio, el valor probatorio de las actas, y la firmeza de los actos administrativos.

En relación con el numeral 14 del recurso de reposición, le expreso:

La señora exgerente principal de la Empresa, María Sandra Montaña, radicó el 15 de marzo de 2023 en las instalaciones de la Cámara de Comercio, oficio AC.OFC 0090 del 14 de marzo de 2023, a través del cual solicito el cambio de miembros de La Junta Directiva del sector público de la empresa Aguas del Caguán SA ESP.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Tal como lo refleja la siguiente imagen:



EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
"AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P. MIXTA"
NIT. 900.123.974 - 1



San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de Marzo 2023

AC.OFC 0090

Señores:

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
Florencia

Asunto: Solicitud Actualización Miembros Junta Directiva sector Publico

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos solicitar el cambio de miembros de Junta Directiva del sector Público, de Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas del Caguán S.A ESP Mixta, identificada con NIT: 900123974-1,

SALE	CARGO	REEMPLAZA
YOVANI ALFONSO MARTINEZ	Secretario de Gobierno	HANNER FERNANDO CABRERA BRAVO
JONIER MAURICIO LIZCANO FUENTES	Secretario de Hacienda	CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA VARGAS.
NUVIA GUTIERREZ FLOREZ	Secretaria Administrativa	DORIS ROCIO MARTINEZ TORRES

Se anexa:

1. Copias de cedula, en tres (03) Folios
2. Copias de Acta de Posesión, en tres (03) Folios
3. Copias de la carta de Aceptación del cargo en tres (03) Folios

Agradecemos su atención,

Cordialmente,



MARIA SANDRA MONTAÑO RUIZ

ANEXAMOS TODO EL OFICIO, EL RECIBO DE PAGO DE LA CAMARA DE COMERCIO Y TODOS LOS ANEXOS DEL OFICIO.

En relación con este oficio, le indico que la misma exgerente principal, fue la persona quien radicó ante la Cámara de Comercio, el oficio con la solicitud de actualización de los miembros de la Junta Directiva. De otra parte, las cámaras de comercio en el ejercicio de su función pública por delegación del estado, tiene una competencia reglada mas no discrecional, es decir, solo debe efectuar el registro o abstenerse de realizar su inscripción si tiene los elementos suficientes para justificar su registro, inscripción, rechazo o devolución

La circular única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11 dispone lo siguiente:



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

"1.11.1. Instrucciones específicas Las Cámaras de Comercio para hacer la inscripción respectiva, no podrán solicitar requisitos que no estén previstos en la normativa vigente, y en las cartas de devolución siempre debe existir un fundamento jurídico específico. Si el documento sujeto a registro, desde el primer ingreso, definitivamente no puede inscribirse porque no cumple con los requisitos exigidos por las normas vigentes, o porque no es un acto sujeto a registro, la Cámara de Comercio, dentro de un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud debe hacer una devolución de plano, indicando de manera precisa y clara los motivos para rechazar la solicitud de registro, el sustento legal en que fundamenta su decisión y los recursos administrativos que proceden contra la misma. En estos casos se devuelve el importe de lo pagado. Si el documento sujeto a registro debe aclararse o complementarse o debe hacerse alguna gestión previa para que pueda registrarse, la Cámara de Comercio, dentro de un plazo no superior a los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud le hará el requerimiento al interesado - por una sola vez - indicando de manera precisa y clara el motivo del requerimiento y el sustento legal en que se fundamenta. La Cámara de Comercio, al estudiar los documentos sujetos a registro debe revisarlos en su integridad y al efectuar un requerimiento, está en la obligación de informarle al interesado todo lo que debe hacer, ya que no le es posible hacer una segunda devolución para que subsane nuevamente el documento por otras razones que no se le informaron en el primer requerimiento. Si esto ocurre, la Cámara de Comercio debe contactar al usuario e informarle los requisitos adicionales que le faltan para que se pueda inscribir el documento, dejando evidencia de esta gestión, de manera que una vez se subsane todo lo requerido, pueda efectuar la inscripción o si definitivamente el usuario no subsana lo requerido o no realiza la gestión previa, la Cámara debe hacer una devolución de plano, sin perjuicio de las sanciones que este requerimiento incompleto le pueda acarrear a la respectiva Cámara de Comercio. Si hecho el requerimiento completo, el interesado, al hacer el reingreso, no subsana o no complementa lo que se le ha solicitado, la Cámara de Comercio, podrá contactar al usuario para que complete lo que le faltó y si no se logra, hará una devolución de plano". Subrayado es nuestro

Deseo indicarle que la Cámara de Comercio tuvo el termino para no inscribir o registrar el oficio radicado por la exgerente, debiendo indicar las razones por las cuales se hace la devolución y no se procede a inscribir o registrar dicho acto.

Claramente, la cámara de comercio de Florencia realizó la inscripción y registro de este oficio, y no lo devolvió a la exgerente, porque hecha la revisión de los requisitos establecidos en la misma circular única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, evidenció que se cumplieron en su totalidad, los requisitos exigidos para esta inscripción y registro, tal como lo indica el numeral 2.1.2 que establece lo siguiente:

"2.1.2. Procedimiento para llevar el Registro Mercantil.

"Cuando se trate de la elección de cuerpos colegiados, si el documento cumple con todos los requisitos exigidos, bastará con que un solo miembro acepte el nombramiento o adjunte el documento de posesión, indique su número y fecha de expedición de su documento de identificación y la verificación ante la Registraduría resulte satisfactoria.

para que se realice la inscripción del cuerpo colegiado. Las aceptaciones que no se presentaren al momento del registro, no serán objeto de inscripción posterior, ni causarán derechos de inscripción, sino que bastará con que solamente se radiquen y, si tienen la información requerida, serán archivadas en el respectivo expediente, después de que la Cámara de Comercio actualice el certificado del afectado y por el medio que se defina le comunique al interesado que su solicitud ha sido atendida. Estas constancias de aceptación por si solas, no serán objeto de inscripción, ni causarán ningún derecho. En el caso anterior, respecto de los miembros del órgano colegiado que no hayan aceptado, no conste su posesión o respecto de los cuales no haya podido realizarse la verificación de identidad, la Cámara de Comercio dará cuenta de dicha situación en el certificado de existencia y representación legal. Las Cámaras de Comercio exigirán el acta o documento donde conste la posesión que se surtió ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de los administradores y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca y si no se aporta el citado documento, deberán abstenerse de hacer la inscripción".



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Al revisar cada uno de los anexos del oficio AC OFC 0090 del 14 de marzo de 2023, a través del cual, la exgerente solicitó a la cámara de comercio de Florencia, el cambio de miembros de la Junta Directiva del sector público de la Empresa Aguas del Caguán SA ESP, se puede constatar que contenían: a) el acta de posesión de cada funcionario, b) el oficio de aceptación del cargo como nuevos miembros de la Junta Directiva, c) copia del documento de identidad de cada uno de los funcionarios y d) verificación ante la página de la registraduría civil, del documento de identidad de cada uno de los funcionarios. Se deduce de lo anterior, que visiblemente la cámara de comercio procedió a realizar la inscripción solicitada por la exgerente, al verificar el total cumplimiento de los requisitos exigidos para este tipo de registros.

De otra parte, esta inscripción o registro del oficio actualizando los miembros del sector público en la Junta Directiva de la Empresa, pudo haber sido objeto de interposición de recurso, en los términos establecidos por el numeral 4.2.9.1. de la circular única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que indica:

"4.2.9.1. Recurso de reposición Recurso de reposición interpuesto por particulares. Cualquier persona podrá presentar recurso de reposición contra el acto de inscripción, actualización, y renovación, que haya publicado la Cámara de Comercio, con la finalidad de que éste se aclare, modifique, adicione o revoque. El recurso deberá referirse exclusivamente respecto de la función de verificación documental que les asiste a las Cámaras de Comercio. Dicho recurso deberá presentarse y decidirse en los términos previstos en la ley".

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, indica en sus artículos:

ARTICULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

A fecha de hoy, tal como está en el expediente de la Empresa, en la respectiva cámara de comercio, no hubo radicación alguna de recurso en contra del registro e inscripción del oficio del 14 de marzo de 2023, que solicitó la actualización los miembros del sector público en la Junta Directiva de Aguas del Caguán SA ESP

Desencadenando lo anterior, que se proclama la firmeza del acto de registro e inscripción, del oficio del 14 de marzo de 2023, que solicitó la actualización los miembros de la Junta Directiva de Aguas del Caguán SA ESP, en los términos establecidos en los siguientes artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

ARTÍCULO 89. CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

No existe a la fecha ninguna actuación en contra de ese registro e inscripción, por lo que claramente tiene firmeza la inscripción y registro de los miembros del sector público en la Junta Directiva, y por consecuencia, las decisiones avaladas por estos miembros o funcionarios del sector público, en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, tienen todo el carácter legal y válido por cumplir el quorum necesario para votar y decidir en el órgano colegiado.

Recordemos que solo corresponde a los jueces de la República, determinar la veracidad de los actos o actas sujetos a registro e inscripción en las cámaras de comercio.

Con lo anterior, se aclara que no le asiste razón a la Señora DIANA MILDRED BRAVO SANCHEZ, quien expresa en sus numerales 15 y 16 del recurso de reposición:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO A LOS PUNTOS 15 y 16 DEL RECURSO:

15. De conformidad con las normas contenidas en los estatutos de la sociedad demandada, sin el voto positivo del señor Orión Godoy Ospina no se cumple el quorum necesario para la aprobación de las decisiones adoptadas, para más claridad se transcribe el artículo 20, así: ARTICULO VIGESIMO. La junta directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros".

16. Teniendo en cuenta que solo tres miembros de los presentes en la citada reunión tenían la facultad de votar y uno votó en contra, no se reúnen el quorum necesario para la aprobación de las decisiones allí discutidas. Se reitera que las tres personas presentes en la reunión, es decir, el señor Hanner Fernando Cabrera y la señora Doris Rocío Martínez, quienes votaron a favor de la propuesta, fueron nombrados por oficio, contrariando los estatutos para poder ostentar la calidad de miembros de junta directiva, por estricto mandato de los estatutos de la empresa"

Respecto a este punto se deja en claridad lo siguiente:

1. La Cámara de Comercio no se puede pronunciar sobre esta supuesta violación societaria debido a que la misma recurrente interpuso recurso sobre el mismo debate y esta cámara ya se pronunció sobre esta discusión mediante Acto administrativo de inscripción No. 13418 del 29 de diciembre de 2020; en caso de algún nuevo pronunciamiento sobre el mismo punto de discusión societario como es el caso generaría una violación AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO Y COSA JUZGADA.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

2. De igual manera, respecto a los miembros de junta directiva, que figuran en el registro mercantil de esta empresa, ya está en firme su inscripción, incluida la inscripción de los miembros del sector público que hacen parte de la Junta Directiva de la Empresa Aguas del Caguán SA ESP, realizada el día 15 de marzo de 2023, mediante el oficio AC.OFC 0090 del 14 de marzo de 2023; y por lo mismo, estos miembros están investidos de toda la formalidad y legalidad como miembros de la Junta Directiva, mientras no se revoque su nombramiento para hacer parte del órgano colegiado, y tomar decisiones, y ser parte del quorum de liberatorio y decisorio en la reunión extraordinaria de Junta Directiva, donde se levantó el Acta No. 2 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se tomó la decisión de terminar de manera unilateral, la vinculación de la exgerente principal, la señora María Sandra Montaña, y se designó como gerente encargado al señor Jhon Jairo Ramírez Facundo.

3. Respecto a la afirmación de que solo tres miembros de la Junta Directiva, tenían la facultad para votar, no es cierto, ya que la recurrente desconoce el Derecho Societario la cual regula que los miembros de Junta Directiva, que están facultados, son los que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil y si revisamos el Registro Mercantil de esta empresa la inscripción de los miembros de Junta tiene firmeza, ya que no existe ninguna impugnación por esta inscripción son: y los miembros actuales de la Junta son las siguientes personas:

JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA

Miembro Principal Junta Directiva

HANNER FERNANDO CABRERA BRAVO

Miembro Principal Junta Directiva

MANUEL TABORDA GUTIERREZ

Miembro Principal Junta Directiva

DIANA OSPINA DE GODOY

Miembro Principal Junta Directiva

JESUS MARIA ESCOBAR MARTINEZ

Suplente Junta Directiva

DORIS ROCIO MARTÍNEZ TORRES

Suplente Junta Directiva

DIEGO ALONSO HERNANDEZ VERGEL

Suplente Junta Directiva

RAUL PLAZA RIVERA

Suplente Junta Directiva

ORION GODOY OSPINA

Suplente Junta Directiva

Verificando las personas que integran la Junta Directiva y las que hicieron asistencia y dieron su voto en la reunión extraordinaria del día 28 de junio de 2023, se puede determinar que si existió quorum para deliberar y tomar las decisiones adoptadas.

4. De otra parte, no está facultada la Cámara de Comercio para hacer pronunciamientos sobre la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para el registro e inscripción, toda vez que la ley solo ha otorgado dichas facultades a los jueces de la República, específicamente el contenido del acta de Junta Directiva extraordinaria No. 2 del 28 de junio de 2023, que fue objeto de recurso de reposición en subsidio de apelación por parte de la señora DIANA MILDRED BRAVO SANCHEZ.

"En armonía con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la constitución política, el acta que cumpla con las condiciones descritas y se encuentre debidamente aprobada y firmada, presta mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ello se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

Así pues, de conformidad con los artículos 189 del código de comercio y 42 de la ley 1429 de 2010, las actas que se encuentren aprobadas y firmadas por el presidente y secretario de la reunión, serán prueba suficiente de los hechos que en ella constan, por lo que las supuestas falsedades o irregularidades deben ser puestas en conocimiento de la justicia ordinaria, pues se reitera que no le corresponde al ente



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

cameral juzgar, ni decidir la falsedad de las afirmaciones contenidas en ellas”. Resolución No. 18763 de abril de 2021. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”.

Que, para resolver sobre el caso concreto, este despacho, realizara un análisis conjunto de los argumentos de la recurrente y del escrito de quien descorre el traslado, exponiendo los lineamientos del *Control de Legalidad* que le asiste a las Cámaras de Comercio, así:

a. Control de Legalidad en el Caso Concreto. Aspectos Generales.

Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, a las cuales se les ha encargado el ejercicio de la función pública registral, así como certificar sobre los actos y documentos inscritos en los registros públicos a su cargo, esto en virtud de la figura de la descentralización por colaboración, autorizada mediante los artículos 1º, 2º, 123, 209, 210 y 365 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de las funciones públicas, las cámaras deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas y, por lo tanto, sus facultades son eminentemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política.

De conformidad con el desarrollo legal contenido en el Código de Comercio Colombiano, el Decreto 2042 de 2014, la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades y demás normatividad aplicable, las cámaras de comercio del país tienen la competencia para llevar algunos registros públicos de las personas naturales y jurídicas, con sujeción al régimen previsto para cada una de ellas y con las excepciones correspondientes. Particularmente tenemos a cargo el registro de los actos y documentos que deben inscribirse en el Registro Mercantil (entre otros) respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, con el propósito de dar publicidad y hacer oponible aquellos frente terceros.

El control de legalidad que las cámaras de comercio deben efectuar a los actos y documentos sujetos a registro se encuentra enmarcado en el Código de Comercio, normas concordantes, reglamentarias y las instrucciones que en cumplimiento de estas ha impartido la Superintendencia de Industria y Comercio y, en la actualidad, la Superintendencia de Sociedades.

Frente al registro mercantil, el artículo 27 del Código de Comercio dispone:

(...) El registro mercantil se llevará por las Cámaras de Comercio, pero la Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución. (...)

Que en virtud de lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020, a partir del 1° de enero de 2022, las funciones en materia de supervisión de cámaras de comercio y las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio, que habían sido asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio, fueron asumidas por la Superintendencia de Sociedades; en esa medida, la Superintendencia de Sociedades adoptó de manera transitoria, a través de la Circular Externa No. 100-000017 del 27 de diciembre de 2021, las disposiciones contenidas en el Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, para ejercer las funciones que le fueron atribuidas mediante el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 y, posteriormente, expidió la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, para establecer instrucciones para las cámaras de comercio frente a los registros públicos que administran.

En materia registral y por disposición de la Superintendencia de Sociedades en la circular mencionada, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de registrar las actas y documentos en los registros públicos que administran cuando la Ley taxativamente contemple prohibiciones expresas que limiten la facultad de inscripción en los registros públicos que estas entidades llevan o en otras palabras que la Ley ordene a estas entidades que se abstengan de inscribir, en tal sentido si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. También cuando se presenten actos o decisiones que conforme a la Ley sean ineficaces de pleno derecho, es decir que no produzcan efectos (artículo 897 del Código de Comercio); o aquellos actos que sean inexistentes, los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 898 del Código de Comercio, son los que se celebran sin las solemnidades sustanciales que la ley exige para su formación debido al acto o contrato y cuando falta alguno de sus elementos esenciales.

De acuerdo con lo anterior, las Cámaras de Comercio verificarán que los actos, libros o documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

Respecto de este asunto, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución 17402 del 16 de abril de 2015, señaló:

*(...) las cámaras de comercio están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, **con excepción de aquellos casos en que presenten ineficacias, inexistencias** o que en el ordenamiento jurídico expresamente se determine que no es procedente su inscripción en el registro mercantil. Entendiendo que es ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal, e inexistente el que no reúne los requisitos de ley para su formación.*

En consecuencia, el legislador facultó a las cámaras de comercio para ejercer un control de legalidad eminentemente formal, siendo su competencia reglada, no discrecional, por lo cual, si un documento reúne todos los requisitos de forma previstos



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

en la ley para su inscripción, las cámaras de comercio deben proceder a su registro, correspondiendo a las autoridades judiciales o administrativas competentes, el pronunciamiento sobre las demás inconsistencias que pueda presentar el acto o documento. (...) (subrayado y negrita fuera del texto).

En ese orden de ideas y en virtud del control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio sobre los documentos susceptibles de registro, es preciso señalar que, las copias de las actas son documentos a los cuales la Ley les ha concedido valor probatorio, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos para su existencia; lo que significa que debemos presumir la autenticidad y veracidad de tales documentos hasta tanto no se declare judicialmente lo contrario

Lo anterior, se encuentra regulado en el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, el cual expresa lo siguiente:

(...) Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario. (...) (subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, no corresponde a la Cámara de Comercio determinar la veracidad del contenido de los documentos sometidos a registro, pero sí es nuestra competencia verificar el cumplimiento de los requisitos formales de estos, conforme con las instrucciones legales y/o reglamentarias establecidas para tales efectos, como son los lineamientos que al respecto ha impartido la Superintendencia de Sociedades mediante la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades en la Resolución 303-012717 del 23 de agosto de 2022, se pronunció en este sentido:

*(...) Al respecto, se debe tener en cuenta que el control de legalidad ejercido por las cámaras de comercio, como ya se indicó, es taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, **excepcionalmente podrán abstenerse de registrar actos y documentos que presenten vicios que determinen su ineficacia o inexistencia.** (...) (subrayado y negrita fuera del texto).*

Igualmente, mediante Resolución 303-008712 del 22 de abril de 2022, la Superintendencia de Sociedades ha señalado:

*(...) Dicho lo anterior, la Cámara de Comercio como autoridad administrativa **debe regirse en sus actuaciones bajo el principio de buena fe, por lo que no le es dable en el ejercicio del control de legalidad que le es propio, controvertir o cuestionar las manifestaciones obrantes en las actas,** por cuanto su control es estrictamente formal (...) (subrayado y negrita fuera del texto).*



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Por lo tanto, si se cumplen los aspectos formales descritos, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a ellos se deben sujetar las Cámaras de comercio en el ejercicio del control formal que les asiste.

Bajo estos supuestos, la Ley no les dio la facultad a las cámaras de comercio para declarar falsedades, toda vez que esta facultad es exclusiva de los Jueces de la República; sin embargo, facultó a las cámaras para negarse a realizar una inscripción cuando no se cumplan los preceptos de la Ley o los estatutos respecto de los documentos que se presentan al registro como ya se mencionó y, en consecuencia, cuando el acto esté viciado de inexistencia, contenga decisiones ineficaces o exista una prohibición legal expresa que impida la inscripción en los registros que llevan estas entidades; o cuando el titular de la información presente oposición al registro y esta sea procedente.

b. De las causales de abstención del registro de actos, libros y documentos en el Registro Mercantil.

Para que las Cámaras de Comercio se abstengan de registrar un documento, este debe estar incurso en alguna de las causales previstas en los numerales 1.1.9. y siguientes de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que impidan su registro, como quiera que la regla general es la inscripción de los documentos presentados, en consideración a que la finalidad de su presentación para registro no es otra que la de dar publicidad a terceros frente a los actos celebrados por las personas matriculadas en el registro mercantil o inscritas en los demás registros que lleva aquella. En ese sentido, los numerales 1.1.9. y siguientes, prevén:

(...) 1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

*1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.
(...)*

*1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.
(...)*



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

(...) 1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia. (...)

Verificadas las anteriores causales en cuanto fueren aplicables en el ejercicio del control legal que este ente registral efectuó sobre el acta No. 02 del 28 de junio de 2023 de reunión extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, de acuerdo con el acto presentado para registro se pudo evidenciar que:

- No se encontró norma prevista en el Código de Comercio u orden de autoridad competente registrada al momento de la presentación de la solicitud registral, que limitara, prohibiera o impidiera la inscripción de la remoción os nuevos nombramientos para los cargos de representante legal gerente y representante legal gerente suplente de la sociedad.
- El acta cumplió con los elementos y requisitos formales de convocatoria, quórum y mayorías, por lo que no se evidenciaron en ella actos ineficaces e inexistentes, como se detallará a continuación.

c. Control de legalidad del acta No. 02 del 28 de junio de 2023 de la Reunión Extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA

Con ocasión del recurso impetrado, esta entidad ha efectuado nuevamente el control de legalidad sobre el acta No. 001 del 13 de julio de 2023 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, con base en lo preceptuado en las normas legales aplicables y la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades y el estatuto social vigente; así:

Órgano competente: en relación con el órgano competente frente a las decisiones contenidas en el acta de la referencia, que se concretan para efectos del recurso referenciado en la remoción del representante legal principal, tenemos que se reunió la junta directiva en forma Extraordinaria, como órgano de dirección, la cual se encuentra facultada para tomar ese tipo de decisiones, conforme con lo previsto en el artículo 434 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo DECIMO NOVENO de los estatutos sociales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la junta directiva se encuentra plenamente facultada para tomar las decisiones que constan en el acta extraordinaria No. 02 del 28 de junio de 2023, y en general para adoptar todas las decisiones que legal y estatutariamente corresponden a este órgano.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

1. *VERIFICACION DEL QUORUM: el alcalde municipal y presidente de la junta directiva De la EPS, procede a llamar a lista y contestan:*

JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA

Miembro Principal Junta directiva

MANUEL TABORDA GUTIERREZ

Miembro Principal Junta Directiva

HANNER FERNANDO CABRERA BRAVO

Miembro Principal Junta Directiva

DORIS ROCIO MARTINEZ TORRES

Suplente junta Directiva

ORION GODOY OSPINA

Suplente Junta Directiva

Invitada:

MARIA SANDRA MONTAÑO RUIZ

Gerente Aguas del Caguán SA ESP MIXTA

Siendo así, se encuentran la totalidad de los miembros de junta directiva, necesarios para que quorum con el fin de poder deliberar y decidir en la presente reunión extraordinaria de junta Directiva.

De la anterior afirmación que consta en el acta registrada, se observa que conforme con el tenor literal de la misma se encuentran presentes en la reunión tres (3) miembros principales de junta directiva y dos miembros (2) suplentes, por lo que, en lo que concierne a la verificación del quorum deliberatorio, se observa que, en efecto está ajustado y acorde con lo dispuesto por el artículo 437 del código de comercio y al ARTÍCULO VIGÉSIMO de los estatutos sociales los cuales indican:

(...) ARTÍCULO VIGESIMO. La junta directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros.

(...)

En ese sentido, lo concerniente a la verificación del quórum deliberatorio y decisorio (con base en el tenor literal del acta), se encontraron ajustados a la Ley para la reunión del 28 de Junio del año 2023 de la reunión extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, por encontrarse presentes en la reunión



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

cinco (5) miembros de junta directiva, debidamente inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio.

De acuerdo con lo antes expuesto, el termino de quorum deliberatorio descrito o contenido en el acta No. 02 del 28 de junio de 2023 de la reunión extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, se encuentra ajustado y conforme a lo dispuesto en la ley y los estatutos sociales vigentes.

En ese sentido, se entiende cumplido el requisito de la mayoría decisoria para tomar las decisiones que constan en el acta referida., por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo vigésimo de los estatutos, que estableció (...) La junta directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros.

Aprobación y firma del acta: En cuanto a la aprobación del acta No. 02 del 28 de junio de 2023 de la reunión Extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA., se observa dentro de la misma que esta fue aprobada por unanimidad; y además se encuentra debidamente firmada por las personas designadas en la reunión que da cuenta el acta como presidente y Secretario respectivamente, con lo cual se da cumplimiento a la exigencia del artículo 189 del Código de Comercio.

Autorización de la copia presentada para registro: Además de lo anterior, en la mencionada acta se deja expresa constancia que (...) la presente acta es fiel copia autentica de su original (...), la cual, a su vez, se encuentra suscrita por el secretario de la reunión. En consecuencia, se tiene cumplido tanto lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en el numeral 1.1.7. de la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades en cuanto a la autorización de la copia del acta No. 001 del 13 de julio de 2023 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA.

Así pues, con los argumentos expuestos, revisada y analizada nuevamente el acta No. 02 del 28 de junio de 2023 de la reunión Extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA., se pudo evidenciar que no se configuraron motivos de abstención que impidieran a esta Cámara de Comercio el registro del acta recurrida, por lo tanto, no hay lugar a reponer el acto administrativo de inscripción número 16965 del 12 de Septiembre de 2023 del Libro IX del registro mercantil, mediante la cual consta la remoción del representante legal principal señora MARIA SANDRA MONTAÑO RUIZ.

En este sentido y en relación con los argumentos del recurrente respecto de que el acta no cumplió con los elementos y requisitos de convocatoria dispuestos en los



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

estatutos sociales, se precisa que en el acta registrada se evidencia expresamente el cumplimiento de todos y cada uno de los términos de convocatoria de que disponen los artículos decimo noveno y vigésimo de los estatutos societarios tal y como en líneas atrás se demostró; y que frente a la veracidad o falsedad de tales afirmaciones la ley no le dio facultad a las cámaras de comercio para declararlas, por lo tanto, en virtud de la presunción de autenticidad de las actas, el principio de la buena fe y lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio, que determina el valor de prueba suficiente que se le otorga a todas las actas cuando cumplen los requisitos que la misma norma determina, se deberán tomar como ciertas las disposiciones contenidas en el acta No. 02 del 28 de junio de 2023 de la reunión Extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA.

Respecto de este asunto y en concordancia con los sustentos expuestos en líneas anteriores, recientemente la Superintendencia de Sociedades en la Resolución 303-008712 del 22 de abril de 2022, ha señalado:

(...) Dicho lo anterior, la Cámara de Comercio como autoridad administrativa debe regirse en sus actuaciones bajo el principio de buena fe, por lo que no le es dable en el ejercicio del control de legalidad que le es propio, controvertir o cuestionar las manifestaciones obrantes en las actas, por cuanto su control es estrictamente formal (...)

Por último, frente a los Argumentos de quien descorre la admisión del recurso impetrado bajo el radicado CCFE23-2683, estos se estructuran sobre el supuesto de la legalidad del acto administrativo de inscripción que se recurre, afirmando que el quorum deliberatorio y decisorio estipulado en el acta No. 02 del 28 de junio de 2023 de reunión extraordinaria de junta directiva se encuentra ajustada a las prescripciones estatutarias de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA.

Así mismo, con respecto a lo argumentado en el numeral 14 del escrito de reposición por parte de la recurrente DIANA MILDRED BRAVO SANCHEZ:

14. Como se observa en la gráfica mencionada en el hecho 4º de esta acción, el secretario de Gobierno, señor Hanner Fernando Cabrera y la secretaria Administrativa, señora Doris Roció Martínez. NO son nombrados por Asamblea, sino por oficio, por lo tanto, no podrían ser miembros dignatarios de la Junta Directiva.

Este ente cameral, una vez verificado el certificado de existencia y representación de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, se observa que los señores HANNER FERNANDO CABRERA BRAVO, identificado con C.C. 1.117.503.425 y DORIS ROCIO MARTINEZ TORRES, identificada con C.C. No. 30.505.905, se encuentran inscritos como miembros de junta directiva según registro No. RM09-16357 de fecha 2023-03-17, registro que no fue objeto de interposición de recurso alguno, en los términos



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

establecidos por el numeral 1.12.1.1 de la circular única proferida por Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

De conformidad con ello, le informamos y reiteramos que, para el ejercicio de las funciones públicas, las Cámaras deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas y, por lo tanto, sus facultades son eminentemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política.

De esta forma, el control de legalidad que las Cámaras de Comercio deben efectuar a los actos y documentos sujetos a registro se encuentra enmarcado en las disposiciones del Código de Comercio, normas concordantes y las instrucciones que en cumplimiento de éstas imparte la Superintendencia de Sociedades; razón por la cual siempre, en todas y cada una de las decisiones y pronunciamientos que esta Cámara de Comercio endilgue, estarán plenamente dotadas de imparcialidad, legalidad y objetividad; sin entrar a hacer juicios subjetivos de valor y analizando siempre el caso concreto en virtud de la norma vigente que regule la materia, pues, como ya se mencionó en precedencia, sus potestades son predominantemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, de acuerdo con las anteriores consideraciones y en concordancia con las funciones atribuidas a las cámaras de comercio para la administración del registro, la Cámara de Comercio de Cartagena confirmará el acto administrativo de inscripción número 16965 del Libro IX del registro mercantil, mediante el cual se registraron las decisiones contenidas en el acta No. 02 del 28 de Junio de 2023 de la reunión extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA., inscripción correspondiente a la aprobación de la remoción de la señora MARIA SANDRA MONTAÑO RUIZ en calidad de representante legal principal de la sociedad, al haber determinado a la luz de las normas vigentes y Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, que era procedente el registro del acta por haber cumplido con todos los requisitos formales de Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el acto administrativo de inscripción número 16965, del 12 de septiembre de 2023 del Libro IX del registro mercantil, mediante el cual se registró el acta No. 02 del 28 de junio de 2023 de reunión extraordinaria de Junta directivo de la sociedad **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**, con **NIT. No. 900.123.974-1.**, en la que consta la aprobación de remoción de la señora MARIA SANDRA MONTAÑO RUIZ como representante legal principal de la sociedad.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación para ante la Superintendencia de Sociedades a la señora **DIANA MILDRED BRAVO SANCHEZ**. por lo que, una vez notificado el presente acto administrativo, deberá remitirse el expediente a la Superintendencia de Sociedades, para que esta decisión sea revisada a través del Recurso de Apelación, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y artículo No. 1.12.1.8 de Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la señora DIANA MILDRED BRAVO SANCHEZ, E-mail: midis16@hotmail.com
A JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.674.087 en calidad de alcalde y presidente de Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, al señor JOHN JAIRO RAMIREZ FACUNDO, gerencia@aguasdelcaguan.gov.co

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia Caquetá, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

LUIS EDUARDO SANDOVAL LASSO
Director Jurídico y de Registros (E)



Código SC-3062-1